



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-016
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: JOSÉ ANTONIO GIRALDO CAMACHO Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE PALOCABILDO Y OTRO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho, y al revisar el mismo, se advierte que los auxiliares de la justicia, concretamente, los curadores *ad-litem*, doctores Luis Alberto Torres Bonilla y Fernando Rengifo Quintero, quienes fueron designados mediante providencia del 22 de enero de 2018, a pesar de haberseles notificado su designación mediante oficios N° J6AI-0275, 0277 y 0278 del 29 de enero de 2019, a la fecha no han tomado posesión del cargo ni han manifestado situación alguna al respecto; motivo por el cual, se dispone su relevo, y se dispone que por secretaría se compulsen copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en aplicación a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, désignese como curador *ad litem* de la señora DANIXA LIZJANNE RODRIGUEZ, al Dr. Pedro Hubher Zambrano Aguirre quien podrá ser notificado (en la MZ Z casa 3 Urb Campiña de Ibagué) Tel. 2670314 - 312 3841554 (abogadopedrozambrano@hotmail.com), a quien se le comunicara esta determinación, advirtiéndosele que conforme lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

Igualmente, désignese como curador *ad litem* del señor RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO, al Dr. Guillermo Hernán Rodríguez Barrero quien podrá ser notificado (en la Calle 42 N° 2-70 ofc 205 y en la Cara 3ª A N° 48-26 E/ Piedra Pintada de Ibagué) Tel. 2658786 - 3167412978 (rodriguezbarrero@hotmail.com), a quien se le comunicara esta determinación, advirtiéndosele que conforme lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

Igualmente, adviértaseles que conforme lo indicado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo de forzosa aceptación su nombramiento, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal fin, líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**